no ele a amoier es este principar foi can a une en el terminocale quince cans presenten as opesiciones es que nor

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

a res creating ail of a lighter mond on p olonique va ab yarni siril olu Peselas. Per un año........... 17,50 Por seis meses..... 9,10 Por tres id..... 4,90 ERANCISCO JAVIER CAMUSO



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Legisland .ne	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	. 10,66
Por tres id	. 6,

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

in bacetan les epagoiones necesarire

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 319.) STORE PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Id sol of pologest if on

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA no laisu to DE BURGOS. to its solve

Circular.

Para cumplimentar lo dispuesto en Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Octubre de 1881, publicada en el Boletin oficial núm. 169, correspondiente al 23 de Octubre último, he dispuesto nombrar à D. Manuel Ocampo, Oficial de la Comision permanente de pósitos de esta provincia, Subdelegado especial para girar la visita general á los pósitos de la provincia, cuyo servicio empezará á verificar en este mes, continuando sin interrupcion hasta dejarle completamente terminado.

A fin de que la visita se verifique, como deseo, con la brevedad y economía que sean compatibles con la mejor administracion y conveniencias del servicio del importante ramo de que se trata, encargo á los Ayuntamientos que procuren tener corrientes los libros correspondientes, incoados los expedientes

á los deudores morosos y á los responsables por la falta en la rendicion de las cuentas, repartimientos indebidos ó falta de celo en los reintegros á los pósitos, y todo cuanto tiene relacion con la buena gestion administrativa de los mismos. Al recordarles los articulos 11 y 14 de la instruccion para las visitas de inspeccion aprobada por Real órden de 24 de Julio de 1864, les prevengo que, en mi constante deseo de que los pueblos no sufran gravámen, los pósitos en que el Subdelegado no encuentre motivos de censura ni detencion especial abonarán solo á esta Comision 10 pesetas por los gastos de estancia en vez de las dietas corres pondientes à tres dias que autoriza la instruccion citada, á la vez que aquellos en que por su mala gestion administrativa se haga necesaria la permanencia del Subdelegado durante algunos dias, tendrán que abonar á esta Comision los gastos originados á razon de 10 pesetas por cada dia que permanezca el Subdelegado, inclusos el de presentacion y salida, cuyos gastos son de cuenta de los concejales, ó de los que resulten responsables de los defectos ú omisiones que aparezcan, y tengan muy en cuenta lo que dispone el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y el 7.º del reglamento de 11 de Junio de

Al final de esta circular se inserta una relacion de los pósitos que serán objeto de esta visita, y encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia que no figuren en esta relacion que en término de quince dias, à partir del en que reciban este Boletin oficial, pasen una comunicacion á esta Comision de pósitos, firmada por todos los concejales, ó certificacion de acuerdo tomado en sesion, en la que se manifieste si en su jurisdiccion existe ó no algun pósito bien sea de fundacion pública, particu-

lar ó piadosa, ó cualquiera otra institucion, llamese como quiera, que tenga análogo objeto al de prestar dinero ó especies á los vecinos y tenga el ca-

Relacion de los pósitos que serán objeto de la visita general à que se refiere esta circular, sin indicacion de itinerario.

Aranda de Duero.

Arrabal de Sinobas.

Arandilla, antoidooil avessativ

Alvillos.

Arroyal.

Arenillas de Muñó.

Arenillas de Riopisuerga.

Altable.

Añastro.

Ayuelas.

Arenillas de Villadiego.

Amaya.

Anguix.

Abellanosa de Muñó ó Iglesia Rubia.

Arroyo de Muñó.

Arauzo de Salce.

Arauzo de Torre.

Brazacorta.

Belorado.

Briviesca.

Buniel.

Bozoo.

Bugedo.

Bohada de Roa. Berlangas.

Bohada de Villadiego.

Bocos.

Barrios de Colina.

Caleruga.

Celada del Camino.

Celada de la Torre.

Castellanos de Castro.

Castrogeriz.

Citores del Páramo.

Cabañes de Esgueva.

Cilleruelo de Abajo.

Castrillo Solarana.

Ciadoncha, a 19 2740 de altitudade

Canizar de Amaya.

Coculina. adamdensimets

Cuevas de Amaya.

Castrillo de la Vega.

Campillo de Aranda. Coruña del Conde.

Castildelgado. 1971 all'actions

Cornudilla. ... oqura3 lett antichest

Cardeñajimeno.

Carcedo de Burgos. Estepar. addur A sh Cheus dail

Espinosa de los Montéros.

Fresno de Riotiron.

Fuentecen.

Gumiel del Mercado.

Gumiel de Izan.

Grijalva.

Guzman.

Hormaza. Marnizin OTIMAZIO

Humada.

La Aguilera.

Lodoso, and dispositions in a doctor

La Molina de Ubierna.

Las Quintanillas.

Las Rebolledas.

La Sequera.

Monasterio de Rodilla. Marmellar de Abajo.

Mazuelo de Muñó.

Medinilla.

Mazuela.

Mahamud.

Miranda de Ebro.

Moriana.

Mansilla.

Montañana.

Mambrilla de Castrejon.

Masa.

Montorio.

Nebreda.

Nava de Roa.

Ontomin.

Oyales de Roa.

Ontangas.

Olmillos del Camino.

Ornillos de Sasamon. Orbaneja Riopico. Oron. Olmedillo de Roa. Puebla de Arganzon. Puras de Villafranca. Palacios de Benaber. Pedrosa de Muñó. Presencio. Páramo. Padilla de Arriba. Padilla de Abajo. Palacios de Riopisuerga. Pedrosa del Páramo. Pampliega. Palazuelos de Pampliega. Palazuelos de Villadiego. Pedrosa de Duero. Peones. Quintanilla Sobresierra. Quintana del Pidio. Quintanabureba. Quintanadueñas. Quintanaortuño. Quintanamanvirgo. 14 oh ollegare? Quintanilla Somuñó. Quintanilla Vivar. Redecilla del Campo. Revillalcon. Revilla Vallegera. Rublacedo de Arriba. Rabé de las Calzadas. Robredo Temiño. Royuela. Rioparaiso.

Sotovellanos. Sotillo de la Rivera. San Miguel del Pedroso. Salas de Bureba. San Adrian de Juarros. San Medel. Santa María Tajadura. Santa Gadea del Cid. Santovenia. San Martin de Rubiales. Sotragero. Sotopalacios. Susana. Sargentes de la Lora. Salazar de Amaya. Sordillos. Tardajos. Tapia. Tablada de Villadiego. Talamillo. Terradillos de Esgueva. Tórtoles. Torresandino. mina enta pointing Villalva de Duero. Villalbos. Villoveta. Villaverde Peñaorada. Villavieja. Arbaya nak prokestin plan Villagutierrez. Villarmero. Villarmentero. Some ob ledens Villanueva Rioubierna. Vivar del Cid. Villasilos. Villasidro. Villaverde Mogina. 4 sp estinger

Villafruela. Villahoz. Villaverde del Monte. Valcabado de Roa. Villoveta. Vizcainos. Villadiego. Villamayor de Treviño. Villanueva de Odra. Villavedon. Villatuelda. Villaescusa de Roa. Valdezate. Zael. Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia v mas

efectos consiguientes. Burgos 14 de Noviembre de 1881. EL GOBERNADOR, FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. - Carreteras.

D. Alejo Paras, como representante de D. Joaquin Olves, contratista de las obras para la carretera de tercer órden de Lerma á Venta de la Estrella, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando la ocupacion temporal de parte de una finca cuya relacion se inserta al pie, con el objeto de explotar una cantera y extraer la piedra necesaria para la construccion de cuatro casetas para los Camineros de refe-

populsestes a tres cias one

rida carretera, cuya pretension he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que en el término de quince dias presenten sus oposiciones los que por dicha pretension se crean lastimados, en conformidad à lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su aplicacion.

Burgos 14 de Noviembre de 1881. EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

de

ra

el

de

nu

se

Relacion que se cita.

Propietario D. Deogracias Ciruelos, residente en Cebrecos, una cantera de piedra caliza.

Montes.

La Real orden de 23 de Setiembre último anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia se hace preciso que antes de 1.º de Enero del año próximo remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil un estado por duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en sus montes durante el año forestal de 1882 á 1883, asi como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 12 de Noviembre de 1881. EL GOBERNADOR, FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Rebolledo Traspeña. M. Jab Jaimpil

ussl ob leimul

entque por au male gestion adialoratio-PARTIDO JUDICIAL DE O STARROUS ACRET AS AVE

AÑO FORESTAL DE 1882 À 1883.

reficial ob scient adoll, ledger

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con

Nombres	de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.									APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAR.											
de los pueblos.		y especie de	Leñas. Número de estereos y especie	Tasacion de las maderas y leñas.	de uso propio. Tasacion						Leñas.	Tasacion de las	Copp. N. Serula . Cuyes .			1 Catari	Tagacion	Mejora que se propone		Época en que convie- ne á los vecinos		
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	pastos.	y especie de árboles.	de estereos y especie	maderas y leñas.	Lanar.	Cabrio.	Large of the	deligne I fo	Cerda.	- de los	ejecutar.	el aprove- chamiento ó la mejora.	ne á los vecinos hacer el apro- vechamiento.
		-000	e sh s	sterve						Jaieal		14 年 18	atter Y	SHORE	595.01	0.8900	Step 10	THE C	\$ 15.00	ingriac	1801103	801 1000
3			in.	Media			2 65			LOUND			110.10	pangai	6110.6	i olası	19 100	TO BE AND	100,018	augalb i	d ,omic	n ordnict
			37 (6)	obia!			. H			sheart		The same		1011 1110	BL-50.4	W. DIAN	e latte	-90	Leb 16	pg, Offe	西部 0 协	ugall d
			- Hinn	TATILE!					A ob	she not			AN ENGL		6100	Contraction of the contraction o	lotz,	0.52.0	ab sof	egg ab	inenem	ed notation
		370	t ob s	mirim					.807			dri sani	FE (2)	nouto a	STATE OF		17.81	Pater.	Inions	o obey	dubduE	provincing
			16	ref toff				ladieg	V ob.	abodo?		15/10/5	NA SAL		deg ab	AND S	The second	81) 80	1180/9 8	of a lat	mag elf	iv al terig
	1		-6	lianal?						89393		alsat s	Carpa	HAME OF	1 90 0		88U	e ate	100000	图片编	oyno s	onivariati
			Giful	2010				.boil	of als	elmsi		ga nis	1 2010	al ob a	Algoria		0100	A18.01		100 . 390	olen o	recilion c
	100	Castle	io allin	dural					.02	urale.		nhi na	san od		nienia en esta	st quz	86	-slale	4400 4	ing degri	Head in	ioter upon
				BB6M				enim) (語	chile)		for John	1107671				E July		Rogers	Teame	obsain	real olugar
	1		La sul	dinglifi				erre.	af ob	chale)		9880	lafollo	illaloss		in sp. 1	Min I	*0EDI	MEX. O.	Pisit	M SUDA	b. m An-
			off of	Canadi				0.0	5 Bould	lolar							SHO	43000	1000000	27 H. A	1000	como dese

(Fecha).

Castillo Solarano

ound of Hoperatill

V. · B. · · · El Alcalde,

oimotu()

undergreentener confidence los abres con jurisdiccion exista o qui aigno mostlo bien sea de l'andacion autilies, gartice El Secretario,

pap sometiminary sol is agreed, at an

respondientes, incostica le

vicio del imperiante vamo de que se y a certificacion de souerde tomado es

sector, on la que so mandisson se co su

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, durante el corriente apo económico y los tres primeros meses del de 1882 á 1883, la Diputacion provincial en sesion de 11 del corriente acordó que se anuncie nuevamente, bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

al

el

Burgos 15 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta ciudad desde el siguiente dia de la aprobacion de la subasta á 30 de Setiembre de 1882.

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento será:

Almuerzo.

Sopa de pan con aceite. Chocolate con pan, ó Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de nueve céntimos de peseta.

ond the a Comida, incress, autom

Media onza de pasta por persona.

Una y media id. de garbanzos por id.

Idem id. de judias por id.

Cuatro id. de carne por id.

Media id. de tocino por id.

Un chorizo estremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta para cada persona.

Cena.

Tres onzas de carne por persona. Ocho id. de patatas por id. Media id. de aceite por id.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores, y durante los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata,

Pan.

Tres cuarterones de libra de pan blanquillo por persona.

- 2.º En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el-Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.
- 3. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª
- 4. La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por si ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- 5. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes à las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho à comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado à reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.
- 7. La contrata durará desde el dia siguiente al en que se comunique la aprobacion de la subasta hasta 30 de Setiembre de 1882.
- 8. El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo máximo para la subasta, es el de 68 céntimos de peseta por persona.
- 9. La Administracion se obliga à pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion, que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses à razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.
- 10. La subasta se celebrará el dia 30 del corriente mes á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la

Comision provincial, observándose las reglas signientes:

- 1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaría de la Diputación en los dias que medien desde la publicación de este anunció hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos en esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.
- 2. Los pliegos se numerarán por el órden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.
- 3. Una vez entregados los pliegos no podrán relirarse con ningun pretexto ni motivo.
- 4. Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el órden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputacion, tomando nota de cada una de ellas.
- 5. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentados los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes, segun la numeración.
- 6. Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósitos.
- provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.
- 12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.
- 13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al modelo siguiente.

D....., vecino de....., se compromete à suministrar las raciones necesarias à los alumnos y dependientes del Colegio de sordo- mudos y de ciegos de esta ciudad, desde el dia si-

guiente al de la aprobacion de la subasta hasta 30 de Setiembre de 1882, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletin oficial de 17 de Noviembre, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion por persona.

(Fecha y firma del licitador.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE BURGOS.

Esta Corporacion se halla firmemente resuelta à cumplir y hacer que se eumplan por quien corresponda todas las disposiciones legales dictadas para facilitar el régimen y gobierno administrativo del interesantísimo ramo de la primera enseñanza; mas como venga observando que algunos Sres. Alcaldes, ni por razon de tal cargo, ni tampoco como Presidentes de las Juntas locales, participan las vacantes de las escuelas que ocurren en sus respectivos distritos municipales dentro del plazo que prescribe la regla 1. de la Real órden de 23 de Abril de 1864, ha considerado como uno de sus mas principales deberes tratar de normalizar con la mayor urgencia este importante servicio, y al efecto en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes acordó hacer las prevenciones siguientes:

- 1. Los Sres. Alcaldes de la Provincia, tan pronto como tengan conocimiento de la vacante de una escuela pública de las que existen en el término de su jurisdiccion, cuidarán de participarlo á esta Junta provincial, con expresion circunstanciada de las causas que la hayan ocasionado.
- 2. Se encarece à las Juntas locales desplieguen el mayor celo para que al quedar vacante cualquiera escuela pública, à ser posible, no falte en ella la enseñanza ni un solo dia.
- 5. Movida esta Corporacion del legítimo deseo que la anima, y de que se hace mérito en la disposicion anterior, autoriza á las Juntas locales para que nombren personas idóneas y de buena conducta que provisionalmente se encarguen de la enseñanza en las escuelas que resulten vacantes en sus distritos.
- 4. Los Sres. Alcaldes al participar las vacantes de escuelas públicas, procurarán tambien hacer relacion de las circunstancias que concurren en las personas que desde el primer momento deben quedar sirviéndolas con carácter provisional, para que al llenar las formalidades que preceptúa la Regla 2.º de la Real órden de 10 de Agosto de 1858 se nombre en concepto de in-

terino al que propongan las juntas locales, siempre que del parte pasado y de los datos que obren en la Secretaria de esta Corporacion aparezca que el interesado posee título profesional ó el certificado de aptitud y las demás condiciones necesarias para el ejercicio del magisterio público.

Burgos 12 de Noviembre de 1881. = El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño. = P. A. D. L. J. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

El Exemo. Ayuntamiento y Junta local de esta Capilal, queriendo dar un público testimonio de honrosa distincion al Maestro de la Escuela municipal de la calle de Fernan-Gonzalez Sr. D. Agustin Ruiz Yanguas por su celo y notorios servicios en la enseñanza, han recurrido proponiendo lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de la Junta provincial; y esta en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes acordó, no solo cursarla favorablemente informada, sino tambien que se haga mencion en el Boletin oficial para que el digno proceder del profesor y autoridades mencionadas sirva de estímulo á los restantes Municipios, Juntas locales y Maestros de la provincia.

Burgos 12 de Noviembre de 1881. = El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño. = P. A. D. L. J. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Nombrado D. Antonio Alvarez Carretero Inspector de 1. enseñanza de esta provincia por Real orden de 23 de Junio último, y habiendo presentado la renuncia de dicho cargo, la Direccion general de Instruccion pública en telegrama fecha 9 de Agosto último ordenó encargar interinamente de este servicio á la Secretaría de esta Junta provincial. Admitida la dimision al Sr. Alvarez Carretero, fué nombrado para el mismo destino por Real órden de 3 de Setiembre pasado D. Antonio Abaunza y Ruiz, disponiéndose por otra Real orden de 15 de Octubre último que continúe prestando sus servicios en la provincia de Salamanca.

En su virtud, esta Junta acordó en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes poner los hechos referidos en conocimiento de las autoridades locales y maestros por medio del Boletin oficial para los efectos oportunos, indicando al propio tiempo que el servicio interino de la Inspeccion de esta provincia sigue prestándole el Secretario D. Marcelino Bonifaz.

Burgos 12 de Noviembre de 1881.=

El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Consumos y sal.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 10 del actual se halla inserta la circular de esta Administracion recordando á los Sres. Alcaldes la obligacion que tienen los Ayuntamientos de ingresar en las arcas del Tesoro dentro de este mes precisamente el importe del segundo trimestre de la contribucion de consumos y sal.

La Administracion, que tiene el deber de adoptar cuantas medidas están
á su alcance para evitar que los Ayuntamientos se atrasen en el pago de este
impuesto, hasta por conveniencia suya,
abriga el íntimo convencimiento de que
todas las Corporaciones responderán á
este llamamiento; pero si desgraciadamente sucediera lo contrario, no tendria
otro medio de hacer cumplir á las pocas que fueran morosas, que dirigir
contra ellas, aunque con sentimiento,
el apremio ejecutivo para que se halla
autorizada por las instrucciones.

No creo verme en tan sensible caso, puesto que hoy no existe ya el motivo que me contuvo durante el primer trimestre, en que se hallaban ocupados muchos de los habitantes de la provincia en la recolección de sus frutos.

Burgos 13 de Noviembre de 1881. = Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Belorado.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita y llama al gitano José Losada Malla, conocido por Crisantos, de estatura regular, grueso, moreno, aspecto grave, pecoso de viruelas, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, barba poblada, con bigote y patillas, viste chaqueta y pantalones blancos, sombrero de paja fina y blanca, zapatos de becerro blancos, como de 38 años de edad, y está avecindado en Palencia, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y

de las de Palencia y Leon comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre hurto de una mula, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado gitano y de la citada mula hurtada, que es de tres años de edad para Marzo, de 6 cuartas y media de alzada, de crin y cola esquilada, pelo castaño oscuro, la mano derecha un poco zamba, herrada de las dos manos, y con tos, la cual compró dicho gitano en Palencia el dia 19 de Octubre último á Patricio Ortega, de esta vecindad, y á Martin Manzanedo de Villanasur Rio de Oca; y siendo habidos tanto el gitano como la mula, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Belorado á 11 de Noviembre de 1881. = E. Gonzalez. = Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de la persona en cuyo poder se hallare una pollina cuyas señas se expresarán por nota á continuacion, si no justifica su legítima procedencia, y que en los dias 7 ú 8 de Octubre próximo pasado fué sustraida al vecino de Campolara Simon Rojo, de un prado donde la tenia pastando.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Noviembre de 1881.—Hilarion Camarero Moreno.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

Señas de la pollina.

De 13 años, pelo negro, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, el bozo blanco y la tripa entre blanca.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por Gregorio, Higinio y Francisco Martinez de la Peña, de 34, 32 y 27 años de edad respective, se ha presentado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito, contribuyentes dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de mas de 32 pesetas anuales por territorial cada uno de los arriba citados. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, como dispone e art. 28 de la ley electoral.

Dado en Villadiego á 12 de Noviembre de 1881. — Bernardo Guadrao. — Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de los Balbases.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial el dia señalado para la entrega de soldados el mozo Simon Fernandez Hernaltes, núm. 10 de este reemplazo y natural de este pueblo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir le ha declarado prófugo de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 141 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, y disponiendo se practiquen las diligengencias convenientes para su busca y captura.

Los Balbases 12 de Noviembre de 1881. — El Alcalde, Gumersindo Zamorano.

Media th. de toeiko poi ill.

Anuncios particulares.

er a conveniente el cocido de judias

La persona que desee interesarse en la compra del monte titulado «El Carrascal,» sito en el pueblo de Hermosilla, de esta provincia, puede pasar á tratar con D. Antonio Merino, residente en Poza.

Se advierte que se dan facilidades para su adquisición, que tiene buenos pastos y abundantes leñas por hacer muchos años que no se corta.

PETROLEO EXTRA,

DE TRASPARENCIA AZULADA, OLOR ESTÉREO.

Se facilita para fuera de esta Ciudad en latas de 38 cuartillos, por 58 rs. incluso el envás, dirigiéndose á Julian Velez, calle de San Lorenzo, núm. 19.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.